

La Verdad sin doblez

Copia de una Carta escrita por un profesor de
Sagrada Theologia, á un Amigo suyo, en Vespu-
esta de la que contiene de Carta Pastoral á
salido en nombre del Ill. Sr. D. Luis Bellu-
ga y Moncada Obp^o de Cartagena y Murcia.

Nihil veritate priorius haberi debet, ne ambitio
quidem, ut pote obnoxia affectibus, quæ quod justus
est, turbant, et obumbrant. Immortalis et eterna est
veritas. Non donat autem nobis pulchritudinem pau-
latim tabescente, neq; dicendi fiduciam, e iustitia
prodeunt, aufert: sed quæ iusta, et legitima sunt, exi-
bet discerneret ab eis insua, et vedantur.

Epitectus apud Corandum Sicosten.
Apothetism. De Veritate Job. num. 843.
Anno Domini 1708. scripsi.

Con Licenzia de los buenos Catholicos.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
— GRANADA —

Sala caja

Estante CJA

Número 26 (10)



Señor mío con grande estrañeza de las confuciones de Vm^o,
ocasionadas de la Carta impresa q̄ a di buulgado con el
nombre y autoridad del S^{or} Obispo de Carthayena; por q̄
entre personas doctas (sencuyo numero venero yo a Vm^o) sea
de estimado fatal Carta, y aun dudado q̄ sea de esse S^{or}
Obpo; aunq̄ ya no estanta la duda, con la noticia de haver
salido esse Prelado capitaneando Esquadrones militares pro-
candando el Baculo en Baston, monitruo si á d^o increíble, si-
no se vieran tantas en el presente govierno, enq̄ anda todo
tan confuso, y desordenado. Sepa Vm^o (si no los a ve) que unos
Obpos franceses fueron los primeros autores desta desorden
de salir a Campaña, capitaneando militares, como Vespie-
re = Vaxonio Adann. S^o = contra viniendo a la expre-
sas prohibiciones por el derecho Canonico; y lo continua-
ron otros Obpos franceses, con oxan de sí mo escándalo de
los Seglaxos, y Sentimiento de los summos Pontifices. =

2 - Tanto q̄ ai Capitulo expreso en el decreto, enq̄ Vespie-
re, como unos Obpos franceses llamados por el Papa para un
Consilio, se escusaron de asistir porq̄ estaban en Campaña con
Exercit^o, contra unos Piratas, y Ladrones maxímimos. De lo qual
informado el Papa por el Rey de Francia, q̄ escriuia descul-
pando y defendiendo a los tales Obpos, Vespodio con estas
palabras el Pontifice al Rey: Es constante lo mui Vepre-
hensible, q̄ es lo que me escribes, diciendo: q̄ la mayor
parte de todos los Obpos de día y de noche velan, y ati-

2

enden con otros vasallos tuyos, contra unos marítimos
Piratas; y q. p. esta causa estan los tales Obpos impedidos
p. venir. Quando se un esta escrito (por el Pablo) es propio
de los Soldados de Xpto, el servir a Xpto, como de los sol-
dados del Siglo, es servir al Siglo; y ninguno q. milita
a Dios, se ocupa en negocios Seculares. Ni los Soldados del
Siglo vacan a la milicia Secular, q. le toca a los Obpos
y Soldados de Xpto, sino vacan a la Oracion? Asi escri-
via el Summo Pontifice contra las desordenes de unos
Obpos franceses Capitanes, y armados contra unos Pira-
tas, y ladrones, sin disculparlos por Varon de la defen-
sa natural. Justa: enseñando el modo de pelear q. les
toca por su dignidad con las armas espirituales de la
Oracion, Lecto, Vigilancia, y limosnas, no gastando el
Caudal de los pobres en alimentar Soldados del Rey
de la tierra, siendo solo administrado de las Ventas Cole-
siasticas p. sustento de los Soldados del Rey de la Gloria. =

3. = Ahora vemos introducida en España la desor-
den de los Obpos franceses, como otras modas y tirani-
as de aquel Reyno, en ese Sox Obpo, y otros conplices de
Religion, y entodo falsas, contra los q. llaman piratas del
mar abitando soldados, y consumiendo por adulation
y lisonja el Patrimonio de Xpto. Pobres de Xpto! dos
vezes pobres! pues ya os falta lo q. el administrador de
Vuestra hacienda malvarata, y destruye, dando con-



ix la voluntad de su Soñ a soldados no suyos; pobres de
vosotros q̃ por una parte os devella latirania de francia
sacañaos hasta la Sangre de Vuestros sudor con mil Ve-
taciones de tributos, valli mientos, contribuciones, y Vepax-
timientos; y por otra parte, el Obpo q̃ os havia de defen-
dex, librar, y en caso necesario sustentax, y Vestir con los
vienes, y Ventas de la Iglesia, las destruye, y emplea en
Exercitos, Cavallos, sueldos, Viualias, y socorros de vnos Sol-
dados. A dos manos os devellan, y no ay mano q̃ os auxi-
los franceses os despedazan, y los Obpos los tiron Sean, y acor-
ta de Vña Sangre se quier en hazer famosos, y celebres. U-
nos Obpos claman que es Guerra de Religion; otros Obpos
laniegan, y huyen de sus Obetas como viles mercenarios,
todo es desorden y confucion, derivada de la tirania de
francia, con la qual quier en conformax, a ceps, y tonros,
o atolondrados los Españoles: y en primer lugar los q̃ por
su dignidad y letras devian ser luzes, Pastores, y Vi-
gilantes.

4. No estrañe Vm^o lo dicho, ni note por di-
oxion, y si Vm^o quier se saxe mas acerca desta abo-
minable hazaña, dese la mentable Obpo, lea Vm^o a los
Canonistas sobre el Cap. Veprehensibile. y sobre Cap.
Clericorum. Cap. de hys clericis. Cap. eos qui. Do. q. 3. y
otros muchos. A los Theologos morales en las materias de

Bello. con S.^{to} Thomas 2.2. q. 40. art. 2. y sus Comen-
 tados: que todos lo condenan por culpa. Ferrisano
 dize, q^{ue} es pecado contra Religión, (y toma ese Pre-
 lado la Religión por pretexto de ser Soldado) Barñez,
 Ledesma, Canaliás, y otros enseñan, que los Solda-
 dos contrarios pueden en la guerra de po^{ra} Tax, y ma-
 tar á los Clerigos, y Obpos, y sin pecado alguno, y sin
 dolo^{ro} alguno del Papa. Como coliere la prudencia
 de lo q^{ue} refiere Vaxonio acerca de un Obpo frances, que
 Capitaneando otros Soldados franceses, contra los In-
 gleses fue cogido prisionero: y escribió á Celestino III. Vo-
 gando le que se intrapusiese con el Rey de Inglaterra,
 p^{er} q^{ue} le diese libertad, en atencion á su dignidad, y Ca-
 racter. Habiendo el Rey ingles, embio al Papa las armas
 con q^{ue} el Obpo avia salido á Campaña, y con Orden de pre-
 guntar á su Santidad: ¿Qué padre Bartissimo,
esta tunica, y vestidura son de Oro hilo, ó no? á que
 Respondió el Papa: No es mi hilo ni de la Iglesia: Sal-
ga libre quando el Rey quisiere, por que mas le
suspe por Soldado de Marte, q^{ue} de xp^{to}. Quando se
 el S^{on} Belluga, con todo su marcial brío, q^{ue} no le á de
 valen su Caracter en el Combate, y mucho menos en
 el tribunal del Papa, y del Papa de los Papas Jesucristo.
 Lea Vm^o sobre este punto al Padre Buñez en

sus empresas Sacras, donde Junto mucho, y bueno,
contra lo muy malo de Obpos Soldados. =

5. — Oy decir los días pasados a un sugeto exultó,
hablando de la salida del Sr Belluga a la Cam-
paña, q̄ podía algun español de los muchos abati-
dos q̄ andan en la Corte, pretendex el venir por Obpo
de Tartapena, ò a la Diócesi p̄ los ministerios Episco-
pales; y se fundava en lo q̄ sucedió en tiempo de Luis XI.
Rey de Francia q̄ al Obpo Cbroicense, llamado Bellua,
empleava en exercicios militares; y le pidió un soldado
venemerito, q̄ a el le diere su Mag, el cargo de ix al Obis-
pado de Bellua, p̄ exercer los empleos de Obpo. extra-
ño el Rey la petición; pero el soldado le dió: que era
conable, con estas palabras: Al Obispo Bellua ordena
- V. M. alistax soldados, y ordenax Esquadrones; supli-
- co yo a V. M. q̄ ami me ordene yr a un Obispado p̄ a
- consagrax sacerdotes, y para instruir aquellas obe-
- das: por q̄ igual es en mi la avilidad, y estudios de
- soldado, q̄ a cumplir con las obligaciones de Obpo, a la
- de Bellua p̄ exercer los cargos de soldado. = Aplique
- v.º el caso: que entre aquel Bellua, y ese Belluga, ay
- poquinima diferencia. =

6. — Pero entremos en las perplexidades de Vm.º por la
Carta dha. Considera Vm. lo primero digna de Reflexión
la Carta por su Autor, un Sr Obpo, hombre docto, y q̄

4
deve presumirse bien informado de todo el hecho,
y verdad de los fundamentos. =

7. — Digo à Vm. que por ese mismo motivo, Juzgaron
personas doctas, q̄ la Carta era supuesta, y q̄ los igno-
rantes afrenchados, q̄ avian divulgado otros pape-
les indignos, venos de falsedades, y embustes, viendo el
poco credito, con q̄ eran recibidos, y la mofa con que
eran confutados, discurrieron autorizar sus desig-
nos, con el autorizado nombre de un Prelado, para que
con la Recomendación de aquella Dignidad, consilia-
se la atención de los Vulpaxos, y enmudeciese el celo
de los savios incautos. Vno era mabfundado el Jui-
cio, por dos motivos. =

8. — El primero: por q̄ todo el papel va sobre supuestos
falsos á cerca del hecho: y esto no se devia presumir de
un Obpo q̄ sacava la Carta en materia tan grave, q̄ por
tantos años tubo suspena la Europa combitiendo Espa-
ña, y francia con escritos, y armas. Quien pudiera
imaginar q̄ un Prelado con obligaciones de docto he-
chura á la censura comun un escrito tan apeno de ver-
dad en lo fundamental del hecho, q̄ se halla no en
archivos, ò Gavinetes Reservados, sino en Libros Vepe-
tidos, notorios aun a los no doctos? a los visto el Obpo,
ò no? Si los à visto como calla ò disimula la Verdad?

Si no los à visto, como se pone à escribir Sobre lo que no
save? —

2. — Sobre el hecho tambien de los Confesores q̄ suppo-
ne el autor del papel, Vexaban tambien las dhas per-
sonas, y se les hacia in vexis simi, q̄ el Obpo de Carthage-
na supiere un hecho, y censurare lo q̄ no save, y califi-
care de sacrilegio, de Exors, de atraximientos, lo execu-
tado por ministros de Dios de letras, y auctoridad. Va-
liendole de uno, y de muchos dilemas. O sabia el Obpo
q̄ los Confesores q̄ nota, abusaban de los Sacramentos, ò
no los sabia? Si no los sabia, escribe lo q̄ no save, y nota
contemexidad; si los sabia, q̄ entendiex por abusar de
Sacramentos? que por sacrilegios hexiores? Del Confesor
supuesto tenia, ciencia y conuenciã, de q̄ Philipo V. es
intruso en la Monarquã de España, y de que Carlos
de Austria es el Rey legitimo, ò no tenia tal ciencia,
ni conuenciã? Si no la tenia, ni tiene, es ignorante, co-
mo se vexa despues, y es culpa de su Obpo el permitirle
confesar, (si el Obpo Juzga q̄ conduce p̄ la Confesiã,
la ciencia, de quien de los dos es Rey) ni tiene el Confes-
or ciencia y conuenciã, de q̄ Philipo es intruso, y es ontã-
xana, por su parte esta libre de cometer sacrilegio en la ad-
ministraciã, por que obra con dicta mençerito, y vela
en su sentix segura. —

10. Pasemos al Penitente, y pregunto: Des de dictamen Austriaco?
 co? o frances? o neutral? Si es Austriaco, y lo es el Confesor, en
 q puede aver Sacrilégio por esta materia? si es frances el
 penitente, y el Confesor es Austriaco: o save el Confesor las Re-
 glas, q dan los Doctores, p^a quando el Confesor, y peniten-
 te tienen diferentes opiniones, o no las save? si no las save
 es un ignorante, de los q no hablamos en nro caso. Si las
 save, o haze Juicio el Confesor, de q aprueba o no al pe-
 nitente el manifestarle lo q tiene el Confesor p^a error,
 y ignorancia? o haze el Juicio contrario o contradicorio?
 si lo ignorando, o temiendo, la absolbera como docto, permiti-
 endo un error o Ignorancia sobre d^o humano q no ha-
 ze, ni p^a Judicial al Sacram^{to}; Si lo primero le a d^o exte-
 ra, y si no aprueba, le absolbera, o no absolbera, segun
 diferentes opiniones, y sentidos q pueden durar, y expli-
 can los Theologos. Pero en ninouna Opinion, q abraza, y si-
 ga, como sea Sacrilégio, por q requiera Opinion mas o me-
 nos probable, y no acerca de materia, o forma, intencion,
 o Jurisdiccion, con q no aburaca del Sacramento. —

11. — Si el Penitente es neutral, esto es, q ni se pone en
 q^o quien es, o no es Rey, pregunto: o lo pregunta al Confesor,
 o no lo pregunta? si lo pregunta, y el Confesor es Austriaco,
 Verpondra segun su conciencia, y sin peligro de Sacrilégio;
 Si no lo pregunta, el imponerle el Confesor en lo q tiene por

cierto, y seguro del derecho de Carlos III. no cometea
Sacrilégio, ni Crax culpable mortalmente por ninguntítulo.
Y quando mas será una imprudencia reprehensible p mez-
clar cosa impropia a aquel acto, si no es q el penitente
tal fuese de los q deven iaxer tocante al bien público,
y contra las vexaciones del tirano: q ental caso dexera
seguir las Vexas q dan los Doctores. y de ningún modo
cometea Sacrilégio. =

N = Estos dilemas proponían aquellos doctos p fundar
su Juicio, de q es supuesto el tal papel, y no del Sox Obpo
de Carthagena. Yo me inclinaba también a este sentir.
Ya por el dho, ya también, por q si el Sox Obpo, como
Juez, sabía lo que enudictamen es Sacrilégio, ó herex,
ó abuso de los Sacram^{tos}, como Juez procedería, y debía
proceder contra los tales Ministros, citarlos, oírlos, con-
vencarlos, y Castigarlos. lo qual no á hecho, y si á sido
por q no se halla con bastante autoridad, y por pare-
cerle materia de inquisición (como se inquina en el
papel) hasta convencer á los ministros el tribunal
competente, á hecho mal en divulgar lo q no es no-
torio, ni está comprobado; y mucho peor en influir
opretender que algunos Conferaxes ayau sido lle-
vados ala Corte con voz de culpados en el delito su-
puesto, y de puros p el dho oficio: quando nunca el

el dho oficio procede contra de orden, y no es el Rey, ni sus
ministros Seculares, sin comisión de la S^{ta} Sede Apostolica
pueden ser Juezes de abusos de Sacram^{tos}, de lo otras muchas
Reflexiones sobre este punto p^a parax. =

13. Al Segundo motivo (de Supax no ser el papel del
Sox Obpo de Carthagena) Es La materia del papel sobre de-
rechos temporales cosa indigna de Obpos, y aena de los Ju-
cesores de los Apóstoles. Lea Vm, á S. Bernarxdo en el
Lib. V. de Consideratione ad Eugenium. y allaxa Vm. lo re-
prehensible q es en los Obpos el entrar en derechos, ó materias
dellas, ó herencias terrenas: desiendo tener todas muy pre-
sente lo q Respondió Senchisto al que le decía y suplicava
que se interpusiere contra hermano, p q dividiese la heren-
cia. O hombres qui en meá constituidos Juezes entre Vosotros.
(Lucy. V.) Esto dixo dho como Cabeza de la Iglesia y para
documento de sus Apóstoles: de los quales añade S. Bernar-
do. Lib. V. de Consid. Cap. 6. estas palabras: no me mostra-
= ran en mi Juicio, donde, ó quando, alguno de los Apóstoles =
= se ayau. sentado como Juez entre los hombres dividiendo =
= términos, distribuyendo tierras, arbitrando con sídiente =
= mente de derechos de Monaxquas. Ya en nro tiempo ma-
traxian ese papel á S. Bernarxdo, con el nombre del Obpo
de Carthagena. Fue dho el P. meliflax; no quixo
adivinar; pero si tras la dho lo que poco antes dexava
escrito segun el Apóstol. Indignamente vaxpas, tu apos-
tolico, p^a la dignidad, un oficio tui, un grado despreciable. =

AS

el S^{to} Oficio procede contra el orden; y no es el Rey, ni sus ministros Seculares, sin comision de la S.^{ta} Sede Apostolica pueden ser Juezes de abusos de Sacram^{tos}, de lo otras muchas Reflexiones sobre este punto p^a pasar. =

13. Al Segundo motivo (de Juzgar no ser el papel del S^{or} Opo de Carthagena) Es La materia del papel sobre derechos temporales cosa indigna de Obpos, y ajená de los sucesores de los Apóstoles. Lea Vm^o á S. Bernar^{do} en el Lib. 4. de Consideratione ad Eugen^o, y allaxa Vm. lo reprehensible q^e es en los Obpos el entrar en derechos, o materias dellas, o herencias terrenas: deviendo tener todos muy presente lo q^e Respondió Senchalicio al quele decia y suplicava que se interpusiere contra hermano, p^a q^e dividiese la herencia. O hombres qui en meã constituí do Juez entre Vosotros. (Luc. 12.) Esto dixo X^{pto} como cabeza de la Iglesia y para documento de sus Apóstoles: de los quales añáde S. Bernar^{do}. Lib. 4. de Consid. Cap. 6. estas palabras: no me mostraron en mi Juicio, donde, o quando, alguno de los Apóstoles se ayá. rentado como Juez entre los hombres dividiendo términos, distribuyendo tierras, arbitrando con sigüiente mente de derechos de Monarquías. Ya en nro tiempo mostrávan ese papel á S. Bernar^{do}, con el nombre del Opo de Carthagena. Fue dixerá el P.^o meliflua; no quixo adivinar; pero si tras la dar lo que poco antes dexava escrito segun el Apóstol. indignamente usurpas, tu apostolico, p^a la dignidad, un oficio tui, un grado despreciable. =

14. — Continuado al Em. lo bastante p^a desaxar las nieblas
de la introducción de su Carta, entresacando por la brevedad
desta, lo mucho q^e contra lo alegado, y supuesto en el men-
cionado papel es un escrito sujeto a dictos. En mi poder ren-
go quatro papeles haxto buenos, pero emos convenido
en no divulgarlos por mas divina Causa. La primera p^r
la summa Vigilancia, con q^e andan los aspancrados, y jue-
gos Españoles, p^a recoger estos papeles, y asus autores; viálen-
dose hasta del Sacram^{to}, de la penitencia, p^a saber la opi-
nion de los Confesores; esta es voz publica, y vea el autor
del papel que culpa esta. La segunda, por la fal-
ta de la prensa, dig^{on} son dueños absolutos los Emulor; y por
que los manuscritos devntras la de coñtra revivian, y
confunden el sentido, añadiendo, o quitando. La tercera
y primera parte, pong^a ya se acerca n^{ra} Redención desta Cap-
tividad francesa, y n^{ro} deseado Príncipe, y lo mismo Rey el
S.^o Carlos III de Austria, nos ahorra de volver por su de-
recho, con n^{ros} estudios, quando D.^s favorece sus axmas,
y nos le apuesto ya a las puercas. —

15. — Ho obitante p^a consuelo del Em.^o, y p^a q^e queda ve-
daxuir a los que vizaxear con el papel, inuivare
por apunación toq^e Em.^o, de vedaxir, siguiendo el Orden
de los S.^s del mismo papel, numerando todos los
apartes. Supongamos, pues, que el tal papel es del S.^r
Obpo de Carthagena; y por fundamentos de todo, emos

de suponer el hecho, en que todos emos de convenir.
 (O alomenos los Españoles) Y en suma, y compendio es
como se sigue, tomándole desde el principio. =

Hecho.

16. El año de 1612. el Duque de Humena Henri
 potenciario de Luis XIII. Rey de Francia, a Justo un tratado
 matrimonial entre el dho Rey Christianissimo, y la S^a
 infanta D^a Ana de Austria, hija del Sr Rey de España
 Phelipe III. y se efectuó el tratado en Madrid a 20. de
 Agosto del dho año. =

17. = Entre los tratados repartidos por Capítulos fue el 5.^o
 el de la Venencia de la infanta por su, y por todos sus des-
 cendientes, quedado excluidos, y sin poder suceder
 en la Corona de España, aunque llegase el caso, enq por
 las costumbres y leyes de los Reynos se podía porvenir,
 y aun qdixesen, y pudiesen decir, que en sus personas
 no corrían, ni se pueden considerar Las Razones de la Cau-
 sa pública, ni otras en que se puede fundar esta exclusi-
 on de con otras cláusulas q se pondrán despues. En el
 Capitulo mismo se asento por pacto convencional entre
 los dho Reyes, q tal exclucion de infanta, y descendi-
 entes suyos, truviese fuerza y vigor de ley, a favor de
 sus Reynos. =

18. A Justo se tambien que la S^a Infanta antes de

casarse, auiá de Juxar todos los Capítulos, como se
executo el Año de 1615. =

19 — En el de 1619. Los Reynos de Castilla Juntos en Cortes suplicaron a Phelipe III. Que la exdución de La In-
fanta, segun lo capitulado por si, y por todos sus discen-
dientes, mandase promulgax como Ley del Reyno, pa
que perpetua mente se guardase. Executo asi Phelipe
III. y la ratifico en su testamento, y su hijo Phelipe IV.
La confirmo, y aprobada con otras a la nueva Recopila-
ción, salio impresa, y es la 12. tit. 1. lib. 5. =

20 — En el de 1660. se a luto otro casamiento entre Luis
14. y la S^{ra} Infanta Maria Teresa de Austria: hazien-
do Juntamente un tratado de Paz, en re las dos Co-
ronas, por medio de los dos primeros. Asimismo, el
Cardenal Mazaxini por Francia, y D. Luis de Arce p^r
España: y declarando q^e el tratado del d^{ho} matri-
monio, aunque separado del de la paz, tiene la misma
fuerza, y vigor que el de la paz: La parte mas prin-
cipal, y la mas preciosa p^a su mayor seguridad
y duracion. treze Capítulos contenia el tratado ma-
rimonial; pero al a sumpto presente solo tocan el
quinto, sexto, y doze. =

21 — En el quinto, era el mismo q^e precedio p^a el ca-
samiento de la S^{ra} Infanta D. Ana, con Luis 13. y des-
pues de las clausulas otras arriba de la Exclusion su-

suya à la Corona de España, y de todos sus descendientes añadia: Que fuese perpetua la Exclusion aunque quisieren alixar q̄ auia saltado la sucesion de su Mage^d Catholica, y de los Serenissimos Princeses infantes, y ~~Princeses~~ de mas hijos q̄ tiene, y tuviere, y de todos los legitimos sucesores. Por q̄ en ningun caso, ni tiempo, ni suceso, ni acaecimiento, ella, ni sus hijos, ni descendientes, anduxedex, sin en vango de las leyes, y costumbres en contrario. —

- 22 — En el Capitulo 6. se confirmava lo dho, y se establecia q̄ la infanta D.^a Maria Teresa antes de Casarse auia de otorgar escritura sobre lo dho, aprovando la exclusion, y Votificandola con Juramento. Y que despues de casada auia de otorgar otra escritura juntamente con su Marido el Emperador: La qual Escritura auia de ser Votificada, y pasada por el Parlamento de Paris. Y se añadio en el mismo Cap. 6. q̄ hecha ò no hecha La Segunda Votificacion, de presente: En virtud de esta Capitulacion, y del matrimonio q̄ se siguiere en Vazon della, se da por hecha, y otorgada, y pasada por el Parlamento de Paris, por la publicacion de los pazes en el Reyno de Francia. —
- 23 — En el Cap. 12. se abusto q̄ se publicase à su Santidad La aprobacion del dho Matrimonio, Capitu-

laciones, escrituras, y Juramentos, que así los Reyes, como las Infantas, hizieron, y trataron. =

24. — Todo lo tratado firmaron los dos primeros Ministros a 2. de Noviembre de 1659. y Vatió Luis 14. en tolosa a 24. de dho mes, y año; y Philipo 4. en Madrid a 1. de Diciembre. =

25. — A dos de Junio del año siguiente de 1660. otorgo la infanta la Escritura conforme a lo capitulado, y declarando La aprobación de Alexandro 7.º p^o todo lo dho: y Vatió en el Cap. 5. excluyendose así, y todos sus descendientes absolutamente, y sin limitación, por que en la forma siguiente. =

26. — Si de hecho ò con algun color mal pretendido, desconfiando de la Justicia (porq^e hemos siempre de reconocer, y confesar, q^e no la tenemos p^o suceder en otros Reynos) los quisieremos ocupar por fuerza de armas: setenga, Juzque, y declare, por libre, justa, y mal atentada, y por violencia, invasión, y usurpacion tiranica, y hecha contra Razon, y conciencia, y p^o el contrario se Juzque, y califique por Justa, la que se hiziere, ò moviere por elq^e por mi exclusion, y de los dho. mis hijos, y descendientes deviere suceder en ellos, al qual sus subditos y naturales, leayan de acoger, obedecer, hazer, y prestar Juramentos, y omenaje de fidelidad, y servirle como a su Rey, y legitimo R. =

27. La Venencia dha consus clausulas todas, Jura la infamia de guardar, y observar, y Juro tambien de no pedir Velacion del dho Juramento a la Sede Apostolica, ni a Legadonia a Dignidad, de suerte, que sobre todas las Velaciones, que daren siempre el Juramento p^o no Velam.
=

28. Concluido ese acto, que devia preceder al matrimonio, se efectuó a 3. de Junio, desposandose con la Sra Infanta, D^{na} Luis de Arco con poder especial del Rey Christianisimo, p^o Representar a persona. el dia 6. del dho mes se vieron los dos Reyes, Catholico, y Christianisimo, y se hizieron los Juramentos de guardar y cumplir los tratados, y se hizo entrega de la Infanta, ya Reyna de Francia.
=

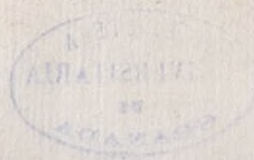
29. No otorgo la dha Sra Reyna La escrittura segun da q^o segun el Cap. 6. devia otorgar juntamente con su marido, ni la hecha se paso por el parlamento de Paris; pero el Sr^o Phelipe 4. todo lo hizo pasar por el Consejo de Estado, y quedo satisfecho: por quya en el Capitulo mismo se avia cautelado lo que prudente mente se Velava, que avia de ejecutar el Rey de Francia.
=

30. Cinco años despues murió el Sr^o Phelipe 4., y Vaticano en su testamento. La misma exclusion segun lo pactado, y segun la ley incorporada de la Reyna de Francia, y desus hi^o p^orimo genitos, segundogenitos;



31 — breve genitos, y quatro genitos, y demas descendientes. —
Después de la muerte del Sr. Rey Felipe 4.º pre-
senta de la parte de Francia un manifiesto por el qual su
Embaxador el Arzobispo de Emburgo, á la S^{na} Reyna
D^a Maria de Austria, madre del Sr. Rey Carlos 2.º y Go-
vernadora de estos Reynos: pretendiendo avar herencia
de la Francia varios Estados de la Corona de España p^r
Vazon de la S^{na} D^a Maria Theresa su Reyna, aun rei-
nando su hermano, y legitimo Rey Carlos 2.º por su Ma-
dre Curadora. La qual extrañando la pretension, man-
do ver el dho manifiesto a personas de ciencia y con-
ciencia; y después de maduro examen, se desaprobo,
y refuto de todos modos: y por escrito consignó el cre-
dito del D^o Pedro Salzedo y D^o Fran^{co} Ramos del Manza-
no, de cuyas obras se sacado tomar de lo apuntado en
este papel. —

32 — La Francia sin justificar mas su pretencion, ni que-
rer responder á los Escritos de España, recurrió á las armas,
y con no de saca costumbrada de ratro ciudades comenzo
la guerra por los países bajos: con los Sacrilogios, y bar-
baridad que se conoce por las historias, fundando su
derecho, en lo q descubrieron dos instrumentos su-
ios escritos. El primero, en bronce en los Canones con
esta letra: la última Vazon de los Reyes. el segundo



en el manifiesto mencionada, y dado à España donde protesta: que no à establecido el Cielo tribunal alguno en la tierra, a quien puedan los Reyes de Francia pedir Justicia. = (Apud Salced. en el examen de la verdad, Circa fin.) Y explicando mas los Parlamen-
tos de Francia esta clausula, declararon: Que sobre su Mage^d, no ai mas potestad, autoridad, ò derecho, q su arbitrio y Voluntad. y tambien sentenciaron los mismos: que la palabra y promesa hecha en la Escritura del casamiento de su Reyna, D^a Maria Beata, no pu-
do obligar acumplir lo q se pacto, y Juro en ella. =

33. Con la ocasion de escriuir esta opinion de los Parlamen-
tos franceses Salvia no Mas liense dexo escrito en el libro 4.º de provid. seu gubern. Dei. Cap. 2.º que à mas de 100. años, estas palabras: Si fuer per Juro el francus, fuer cosa nueva? no por cierto: por q el francus Juzga q el per Jurar es modo de palabras, y no de Culpa. = Asi lo à Juzgado la Francia agora, nuevamente con Inglaterra, Olanda, y Portugal. = pues aviendo Juzgado, y pactado con las d^{has} Provin-
cias el Vieioso Repartimiento del Reyno de España, que se concluyo en Londres à 3. de Marzo de 100. años, y aviendo les faltado al Juramento, quando la an Reconvenido con el d^{ho} Juramento, ha Respon-

diado casi lo mismo que declara Salviatino: queriendo
Rey de España su nieto subistia el Juramento en quan-
to al espíritu, ya que no en quanto a las voces, y pala-
bras a que no se debía atender. —

34 — En el año de 1700. murió sin sucesión Carlos
segundo dexando ordenado en el Testamento q̄ le su-
cediere en la Corona el Duque de Anjou; en falta
suá el Duque de Berry; y a falta de ambos el Ar-
chiduque Carlos; y a falta de los 3, el hijo del Duq̄
de Saboia. —

35 — Este es conpendio el hecho sobre que oy se disputa; y
que devemos suponer todos los Españoles, Diga Francia, di-
ga España, lo que se le antoñax: desandando por evitax pro-
xidades, las falsedades q̄ en la Relación del mismo
hecho cometió la Francia. El Sr̄ Obispo Belluga de-
be convenir en la Verdad de lo referido: y en este presu-
pusto vamos a su papel. —

36 — En la introducción al poco q̄ notax. Diga Vm. á lo
del num. 4. q̄ el Sr̄ Belluga, deviendo por su Dignidad
ser Pastor p̄ guardar las ovejas, y perseguir á los lobos,
es quien se ve viste de piel de Oveja, para q̄ el lobo in-
fernal haga presa en su illa, primeramente: y el y sus
ovejas sean presa de los Lobos franceses, por mali-
cia diabólica, fuego de una ciega pasión, forta-
dora de errores, atrevimientos, y Sacrilegios. —

3). A lo del num. 2. queda Vm. enseñado acerca de los Confesores, con lo dho al Hum. 2. y a lo q̄ añade, diga Vm. que hubiéra cumplido con su obligación en continuar con su vida, sin faltax a ella, por la voz q̄ llega a sus oydos, temiendo donde no oia q̄ temer. Añada Vm. que podía auer dexado en el tñera, lo de la noticia superior, que le asperuò: por q̄ todos estamos averguados, de que no fue noticia del Cielo, ni del Vicario de Senux p̄to, que son sus superiores. Lucos otros que reconocen por tales, hasta pendion le an echado, en obligarle a salir al teatro del mundo, p̄ q̄ quedax abregonzado. Que hubiéra sido mejor escusarse, p̄ poder decir lo que S.^o Agustín, Verdadero Obpo y Pastor: Experimentados decimos (q̄ si la experien- = cia no lo creyeramos) q̄ muchos nos piden malos consejos, = consejos de mentir, consejos de inquietar; pero en el nom- = bre de Senux p̄to decimos, q̄ ninguno de los que nos an- = tentado para lo dicho, nos a llamado segun lo q̄ el vis- = caba. Los quales buscaxon al Obpo Belluga, y die- = ron la noticia superior, allaxon lo q̄ buscaban p̄ q̄ es- = civiere consejos de mentir, consejos de perturbax, co- = mo lo vera despues. Vea si es Pastor, o si es mexterario, q̄ ya sabemos tiene lo millitax. —

38. — En el Hum. 3. haze una división confusa de los

puntos que an de componer su Carta Pastoral, y promete
demostraciones de los títulos, por q̄ sus obediencias estan obli-
gadas de vado de pecado mortal a la fidelidad, y obe-
diencia a Philipo V. Siq̄amos su Repartimiento, y vere-
mos no de demostraciones, sino falsedades, y q̄ quanto
escrive es contra Philipo V. haciendo de mostraciones
de que no es Rey Legítimo, sino tirano intruso, Unus-
pador de lo ageno. =

S. Primero

v. En el S. I. entra su VIII^{ma} suponiendo el Juramen-
to hecho en la Coronación de Philipo V. como es hecho
constante, q̄ ninguno niega, ni puede negar, no lo niegue
Dm. q̄ tampoco puede negar su VIII^{ma} q̄ la exclusión
de Philipo V. y de sus hermanos de heredar la Corona
de España, fue primero Jurada, pactada, y vedada
a Ley del Reyno. Primero fue el Juramento de la ex-
clusión, que el de la coronación; primero Juró Phil-
po V. en la Voluntad de su Abuela D.^a Isabella Hexera,
su exclusión total del derecho a la Corona, q̄ las
ciudades todas, y el Reyno en ellas le Juraron por
Rey. Diga su VIII^{ma} qual de los dos Juram.^{tos} es el válido,
pues los dos son opuestos: y arguya entonces con el cap. Veritatis
y hallara una de mostración contra Philipo V. =

2- Expono no acierta con el exponimento, sea a Barbara in collect. Princap. Veritatis. n. 1. et notavit Sixonda de pruu. explicatio. n. 1552. = y vea como el Juramento q se ha ce sobre pacto y contrato, obliga a todos los sucesores, aun q aya muerto la persona q hizo el Juramento, y lo aplican los D. a las Comunidades o Reynos, q Juran algun pacto, o contrato. Pues si los contratos, pactos convencionales, y tratados de la exclusion de los primogenitos, segundos penitos, y demas descendientes, de las infantas de España casadas en franca, fueron Jurados por las partes, Jurados por los Reynos y Ciudades, (no por n. o divididas, sino Juntas en Cortes, atendiendo de vado del Juramento al mayor bien de la Monarquía) Jurados por las Personas Reales, confirmados por sus testamentos, aprovados por el Summo Pontifice, Vicario de Deus Xpto: Luego el Juramento, y Juramentos otros subsisten, y estan obligadas a su cumplimiento las Ciudades, y el Reyno todo por el mismo Capitulo del d. con que anpuye el Toñ Obpo. Luego fueron per Juros quanto Juraron, y coronaron a Philipo V. quebrantando el primer Juramento, y cometeron uno y muchos sacrilegios. =

3- Vaya mas clara la Doctrina, digo la de mos

puntos que ande componer su Carta Pastoral, y promete
demostraciones de los títulos, por q̄ sus obediencias estan obli-
gadas de vado de pecado mortal a la fidelidad, y obe-
diencia a Philipo V. Sigamos su repartimiento, y vere-
mos no demostraciones, sino falsedades, y q̄ quanto
escrive es contra Philipo V. haciendo demostraciones
de que no es Rey Legítimo, sino tirano intruso, Unus-
pados delo apeno. =

= S. PRIMERO =

V. En el S. V. entra su VIII^{ma} suponiendo el Juramen-
te hecho en la Coronación de Philipo V. como es hecho
constante, q̄ ninguno niega, ni puede negar, no lo niegue
Vn. q̄ tampoco puede negar su VIII^{ma}. que la exclusión
de Philipo V. y de sus hermanos de heredar la Corona
de España, fue primero Jurada, pactada, y Reducida
a Ley del Reyno. Primero fue el Juramento de la ex-
clusión, que el de la coronación; primero Jura Philipo
V. en la Voluntad de su Abuela D. Maria Berona,
su exclusión total del derecho a la Corona, q̄ las
ciudades todas, y el Reyno en ellas le Juraron por
Rey. Diga su VIII^{ma} qual de los dos Juram.^{tos} es el válido,
pues los dos son obuestos: y arguya entonces con el cap. Veritatis
y hallara vna de mostración contra Philipo V. =

- 2- Y por sino acierta con el argumento, sea à Barbosa in collect. P. Incap. Veritatis. n. 1. et notavit Sisonda de p. explicatio. n. 1552. = y vera como el Juramento q se hace sobre pacto y contrato, obliga à todos los sucesores, aunq aya muerto la persona q hizo el Juramento, y lo aplican los D. à las Comunidades ò Reynos, q Juran algùn pacto, ò contrato. Pues si los contratos, pactos convencionales, y tratados dela exclusion de los primogenitos, segundos genitos, y demas descendientes, de las infantas de España casadas en Francia, fueron Jurados por las partes, Jurados por los Reynos y Ciudades, (no por n. ò divididas, sino Juntas en Cortes, atendiendo de vado del Juramento al mayor bien dela Monarquía) Jurados por las Personas Reales, confirmados por sus testamentos, aprovados por el Summo Pontifice, Vicario de Jesus Xpto: Luego el Juramento, y Juramentos otros subsisten, y están obligadas à su cumplimiento las Ciudades, y el Reyno todo por el mismo Capitulo del d. x. con que apuye el Tor Obpo. Luego fueron per Juros quantos Juraron, y Coronaron à Philipo V. quebrantando el primer Juramento, y cometieron uno y muchos sacrilegios. =
- 3- Vaya mas clara la Doctrina, digo la demor

tracción por la gente sencilla, y supongamos q̄ Carlos II.
hubiera muerto abintestado, y q̄ se hubiera entonces La Sr̄a
D.^a Maria Hexera Reyna de Francia, apoyado así: si en
aquel caso La Reyna de Francia quisiera q̄ La Coronaxan
Reyna, y heredera de España, fuera per Suxa? es eviden-
te que sí; porq̄ue contraveniera, y procediera contra el
Juramento hecho en el contrato, y Venencia; Si las Cuda-
des de España la Juraxan, y Coronaxan por Reyna, fu-
eran per Suxas? Es evidente q̄ sí: porq̄ contravenían
à la Ley Jurada que hizieron por las personas de sus
mayores en las Cortes, y al tratador, y contratos Ju-
rados por sus Reyes. Pues vean ahora y lea el Sr̄ Obpo
esta demostración: si las Ciudades y Veinos de España
coronaxan, y Juraxan Reyna en el caso at̄ho à P.^a Ma-
ria Hexera, cometieran pecado mortal de perjurio.
La persona de Philipe V. representa el derecho, y per-
sona de su Abuela P.^a Maria Hexera: Luego en coro-
nax, y Jurax por Rey à Philipe V., las Ciudades, y Veinos
de España, cometieron pecado mortal, y fueron per Ju-
ros, y sacrilegos. Diga Vm. q̄ Responda el Obpo, y todos los
in p̄eles Españoles, y p̄eles a Francesados à esta demonstra-
ción.

Q - Delo at̄ho colegira Vm. q̄ quanto allega en los nume-
ros siguientes, el Sr̄ Obpo, es contrasí, y contra la Causa

injusta de su papel: con los mismos textos, y Exemplares, q̄ trae con-
tra los perjurios, se deouella, y prueba contra Philipo, q̄ es el Sedes-
as; o q̄ lo es su Abuelo en quien muestra la Justicia de Dios, lo q̄
le ofenden los sacrilegios por perjurios, como lo es, y a sido Luis 14.
en todas ocasiones, y con todos los mas Príncipes; y con los mismos
Summos Pontifices: y basta mencionax solo, los Laicos q̄ traxo con
el 11.º Inocencio 11. el qual en una Bulla le cito p̄ el divino
Tribunal, ya que con las aduerciones de sus Parla-mentos segua-
ces de Machiavelo, seguia las maximas citadas en el num. 32. =

En el Num. 3. Refiere su ill.ª Lode Vladislao, y Amurates.
buen exemplar de lo q̄ sucede a Francia, y a todos sus aliados. y
si segun regla sauida de los DD.ª es perjurio el q̄ promete, lo que no
a de cumplir. Tambien: el que haze otro perjurax. (q̄ 2.
Cap. 2. animad uertendum. et q̄ 5. Cap. qui compulsius) España y
su Rey lo a auido todo. Jurax a España, y prometio con animo de
no cumplir. como hizieron demonstracion los escritores Espa-
ñoles; hizo perjurax a Tekeli; hizo perjurax una y otra vez a
Ragotxi; hizo perjurax al Duque de Baviera: hizo perju-
rar al Duque de Mantua: hizo en fin perjurax a todo
el Reyno de España, y sus Dominios. Los efectos muestran
la causa, y los sucesos declaran contra quien esta declarada la
Justicia Divina. España esta abatida; Mantua aniquilada; Te-
keli entre turcos; Ragotxi hecho Montañez; y Baviera sin
estados y sin honra, miexo Tornaleno, fugitiuo inoaxo,
arrastxando la Cadena de la mar sea inoaxitud contra la

Austriaca Benignidad, que le dió una hilla para esposa, con esperanza de verse S^{or} de España, y por su interés, y el de su hermano, opuxxo con la fiancia impenada entonces, à destruix estos dos hermanos, q^{no} tubieron otro amparo, ni proteccion, que la de la Casa de Austria. Abra los Dos el S^{or} D^{ño} y vea qui en es el perluxo Vladislao. —

6 — En el Hum. 4. pone el S^{or} Obpo una doctrina comun de los Canonistas, y Theologos: que el Juramento, aunque sea hecho con miedo grave, y aunque sea injustamente puesto, no obstante es obligatorio. aprobamos la doctrina, y segun ella, nose pondra el S^{or} Obpo de la fiancia, que por aquellos titulos, pretendia ser nula la Venuncia, y exclusion Jurada de la Infanta D^{ca} Maria Theresa. —

7 — Desde el Hum. 5. se zuega el S^{or} Obpo, y puesto con suprema de la parte de fiancia, intenta probar, q ^{fue} nula la Venuncia de la Infanta, sin mas pruebas, ni mas motivos, q ^{los} maquinados por la fiancia en su manifesto, habiéndolos combatido tantas vezes España con sus armas y letras. Advertenta S^{or} ill^{mo} que la Venuncia de la Infanta fue Jurada: y como olvida lo que deava à ho po Es antes acerca del Juramento? Si se para en q ^{es} per Juicio de hijos, y descendientes, habla como hombre civil, y no como letrado Canonista, pues contra cie motivo, y reformando tal ley Civil, subiste el Cap. *Quamvis al pacis* 6.

quiere su ^{W^{ma}} contradecir este texto: como lo an hecho los Franceses, por que lo Ordeno Bonifacio VIII? =

8 — En el Hum. 6. da por probable y dudoso, que la Infanta pudiere hazer la Venencia; y asienta por Leyes de N^{ro} Reyno, es indubitado, evidente, y certissimo el d^{no}, q^e tiene el Phego V^a la Corona. Es contradicción manifesta y mas clara que la luz del dia, la destas terminos, y proposiciones. y si es Ley del Reyno La citada arriba n. 2. y si con ella se hizo la Venencia, como la Venencia, que destruye de Ley, es segunda Ley? pero si es Ley Jurada? si es venencia Jurada? aqui veone todo lo que alega el Sr Obispo, si todo el Sr. defendido sobre la naturaleza del Juramento, y sus obligaciones. =

9 — En el Hum. 1. esta mas que ciego el Sr Belluga, o sabe poco de historia. Lo primero q^e supone, que Philipo IV. hizo la Ley de la Venencia, y q^e las Cortes la aceptaron, es ignorancia. Porque la Ley pactaron Philipo 3. y 4. en las Venencias de sus hijos, y la hizieron las Cortes antes q^e se inase Philipo 4. como consta de la Relacion del hecho an. 16. lo segundo supone, que en los S^{rs} Reyes de Castilla, y Leon, desde el invicto Dⁿ Pelayo, ha ayido Orden Regular, y por d^{no} de sangre en las sucesiones; es otra ignorancia muy exasa: porq^e sin a^{ta}x Autores Reconditos, en los que son tan como c^{dos} como Guibay, Mariana, Salazar de Mendoza, Mendez Silva, allaxa muchissimos exemplares, que manifestan no aver ayido en España Ley alguna

na fixa, q̄ de orden á las sucesiones, variándose orden, líneas, y personas segun al Veño, ó testadores ha parecido mas conveniente; Vexa como á vezes á estado La línea Colateral, excluyendo La Vexta: La Mujer á la hermana; y á vezes á La tía, el hijo mediato, al inmediato, y alguna vez, al tío, y Sobrino. Por no alargar este papel, y por que los citados autores se hallan en todas partes no nombro los Supetos, p̄^a Son xroseo de un Obispo, q̄ sale de la p̄blicitad con ignorancia tan venible. =

No — Paso aora al dilema, que en el numero mismo d. ingiere si ill^{ma}. Responda Vm^d Lo primero, negando el supuesto, q̄ hizo tal Ley Philip 4. y salgan otra vez los colores de la ignorancia al Vostro del arguyente. Lo segundo Responda Vm. eligiendo la primera parte del dilema, y concediendo poder en Philip 4. (y en el Veño por consiguiente) p̄ la Ley de la Venencia; pero Venencia con Juramento. Saque aora la consecuencia el Sr^o Obispo, y muestre doctrina que da poder á Carlos 2. ni al mismo Philip 4. p̄ Revocar Venencias Juradas, sin q̄ primero Vela Base el Juramento la Sede Apostolica, como es doctrina comun de los D. es á donde esta la Velación, ó quando se pidió? Despues se aclarara mas esta Verpuesta. =

N. = En el num. 8. pronique su ill^{ma} en el despeno con

proposiciones, ya confusas, y afalsísimas, hacia el hecho, y dho; menciona el testamento de Carlos 2. en q. declara no convenir á la utilidad pública del Reino la exclusión. Diga Vm. q. Carlos 2. por ningun título pudo declarar, ni interpretar la exclusión Jurada, ni p^a esto era supremo Legislador (como le nombra) para quitar el impedimento puesto por su hermana, Padre, y Reyno, en el Juramento ya dho, como es por si notorio. y esto es permitiendo q. el testamento otopase Carlos 2. Por aver evidenciado al contrario. Dice tambien su ^{III^{ma}} que Carlos 2. hizo en el testamento la dha. declaración: después de premeditado mucho tiempo, y consultado con la Santa Sede Apostolica.

42 — Mucha astucia descubre la verdad en estas...
 dos proposiciones. La primera de aver premeditado mucho tiempo Carlos 2. lo declarado en el testamento, es falsísima, y es querer alucinar á todos los Españoles, que supimos lo contrario, seguir las desaxertadas ideas de un papelon, q. imbia non impreso de la Corte, en q. su autor tanto manifesto su ignorancia, como el inmoderado desempacho. de q. hizo demostración un inocentó en el papel intitulado: Su Oro al Cesar. Que supongo avra Vm. visto. En el verso Vm, convenida era falsedad

cuída por ese Prelado sencillo, q̄ venera por diaculos á los
paciferos de la Corte. Si por tanto tiempo premedito Carlos 2.
La declarac̄on, es posible q̄ fue tan en su interior, q̄ ni toda
la astucia francesa, ni todos los traidores, q̄ Francia te-
nia colaterales de Carlos 2, penetraron á quel deseni-
o? Si no penetraron, vuelvan los traidores su delito
credito al amabilísimo Carlos 2. y restituyan su fama,
puesto q̄ le vendian, y nos le publicaban por hombre de
poco pecho, y de ningún secreto. Si le penetraron, y teni-
a Francia la noticia, como por el mes de Mayo del
mismo año en q̄ murió Carlos 2, dió Francia por motivo
del Vespasimicento Vuídosq̄ desta Monarquía, el q̄ de-
claran estas palabras: no dar su Mag^d, cathólica paso,
ni tomar providencia, en punto tan importante, como de-
clarar sucesos despues de la muerte del Príncipe Electro-
ral. Este fue, uno de los tres motivos que declaro fran-
cia, y sus asociados en Londres á 3. de Marzo del año
año. Era no dar paso á consultax con la Sede Apostólica?
Luego, ò no se hizo consulta, ò mintió la Francia, (que
no es nuevo) ò cuyo conligencia el q̄ escribió la d̄ta
proposic̄on. fuera de q̄ su ill^{ma}, se puede decir en años
por su oraculo de Gazetas; pues en el de Año Nuevo de
1700. se mencionan diferentes enviados de Orden del
Rey difunto (Carlos 2.) á las Cortes del Duques Príncipe

de Alemania con ideas diferentes de lo que queda declarado en el Testamento. Compongá su *Mustrissima* estos Oráculos, y sus Verdades. —

13 — De que colegirá Vm. la falsedad de la consulta, que Vefioren hizo Carlos 2. á la Sede Apostolica, y fuera dello áño lo demuestra el no abex dado La Sede Apostolica La imbestidura del Reyno de Nápoles á Phelipe V. Si es Rey de España con consulta, y aprobación de La Sede Apostolica, como no te á con el de á la total imbestidura? y mas diuendose á los Reyes Legitimos de Aragón en la forma de feudo q̄ saben los doctos. dexo otras muchas nulidades q̄ inculca el autor del papel en el numero 8. —

14 — En el Num. 9. me que Vm. q̄ la Ley de la Venencia truiere por fin p̄ncipalissimo, el q̄ imagina su *ill^{ma}*, pues sobre rex quatro los fines, como corita de los tratados, La Ley Jurada excluía los p̄ncipales, segundos o ternos *et^a* en los quales no auia q̄ relax. y Exemplan mas antiguo, que el á de por su *ill^{ma}*. podia auer visto en Mariana, y en los que opinan que la ven. La Reyna Blanca Madre de S. Luis Rey de Francia, fue infanta maior de Castilla: y auiendo saltado Vaxor para esta Corona, y teniéndola Blanca quatro hijos, y q̄ en el segundo, tercero, ó quarto, no peligrava la unión de las dos

Coronas, no obstante sin hacer caso los Españoles de las
pretensiones de Francia, Juxta lo por Reyna á la Infanta
segunda Berenguela, M^{re} del Santo Rey D. Fernando; Co-
mo fue este el tratado por Venudá de su Madre. Luego no
es este el fin principalísimo en sentir de los doctos, sino
tan principal como los otros que declaran en los tratados.
El principalísimo en sentir de todos, es, el de la igualdad en-
tre las dos Monarquías, y para la Justicia de los contratos.
La qual igualdad de se explicada muy siniestra men-
te el Sr. Obispo en el número antecedente. Y la expli-
ca con magniterio el autor del Clarín de la Europa
(papel aprobado de mas de una nación) con esta de-
monstración clara; si una Infanta de Francia casara
con el Rey de España, deva lo de los tratados, con que
caso con el Rey de Francia la Sr^a Infanta D.^a Maria
Jeresa, y tubiese tres, ó mas hijos, faltara sin suasión
el Rey de Francia, se pregunta: admitirá Francia por
Rey al segundo genito, ó tercero genito, infante de España?
todos dicen que no. Pues donde está la igualdad en los
contratos, y en sus Resultas. —

15. — Muviere en tal caso un Obispo, que escribiere, y pre-
dicase, que fuese admitido el segundo genito Español? no.
Aunque que no se juntaban las dos Coronas, y que este era
el fin principal de los tratados? no. O Señor, que los fran-
ceses tienen su Ley Salica. En lo meda de todos modos,

oyx tal proposición en hombre Español! Pues Españoles notemos también nosotros La Ley hecha En Cortes? Sea la Ley francesa, mas Ley, porque es francesa, y porque es mas antigua? Acuerda mas respeto la Ley de Moyses, q̄ la Ley de Jesu Xpo, porque aquella fue mas antigua, y la de Jesu Xpo mas moderna? Y pues la tenemos suxada p̄ nros mayores q̄ nos andamos escuchando a Obispos o no Obispos, interpretaciones tan indecentes a su estado, tan en descredito de toda nra Nación, solo por adular a los tiranos, q̄ no tienen en miserable esclavitud, vengandose segun el odio antipatico, e infernal, que nos antenido todos Los franceses, embidiosos de todos los propiosos Españoles! —

16 — En el Hum. 10. inculca muchísimos puntos el Sox Obpo, y q̄ devia dixerlos mas, ya q̄ escrivia p̄ la penitencia cilla. yo escribo a Vm. p̄ q̄n hubiere oportunidad emene a su mismo Prelado, y confunda la astucia de los sabios, y doctísimos, q̄ dice su ¹¹ma, a tratado, y q̄ andicho, que convence lo alegado hasta el Hum. 9. de su papel. Ruego a Vm. que hasta agora no è hallado hombre docto, ni en la Jurisprudencia, ni en la Theologia, q̄ aya derubierro Vostro de dño, en Philipo V. sino el que da la Violencia de su Abuelo, portantos titulos tirano, y poseedor injusto de tantas Ciudades, y aux Provinçias, solo con el derecho de las armas. y así los Vaxores doctísimos q̄



creída por se Prelado sencillo, q̄ venera por diaculos á los
paceteros de la Corte. Si por tanto tiempo premedito Carlos 2.
La declaración, es posible q̄ fue tan en mi intención, q̄ ni toda
la astucia francesa, ni todos los traidores, q̄ Francia te-
nia colaterales de Carlos 2, penetraron aquel designio?
Si no penetraron, vuelvan los traidores su debido
credito al amabilísimo Carlos 2. y restituyan su fama,
puesto q̄ le vendían, y nos se publicaban por hombre de
poco pecho, y de ningún secreto. Si le penetraron, y se ni-
a Francia la noticia, como por el mes de Mayo del
mismo año en q̄ murió Carlos 2, dió Francia por motivo
del Vexaminiento Vuidorq̄ desta Monarquía, el q̄ de-
claran estas palabras: no da su Mag^d católica para,
ni toma providencia, en punto tan importante, como de-
clarar sucesor después de la muerte del Príncipe Electro-
ral. Este fue, uno de los tres motivos que declaro Fran-
cia, y sus asociados en Londres á 3. de Marzo del año
1700. Era no dar paso á consultax con la Sede Apostólica?
Luego, ò no se hizo consulta, ò niñó la Francia, (que
no es nuevo) ò cuyo conligencia el q̄ escribió la dha
proposición. fuera de q̄ su ill^{ma}, se puede de engañar
por un oraculo de Gazetas; pues en el de Adel. Censo de
1700. se mencionan diferentes enviados de orden del
Rey difunto (Carlos 2.) á las Cortes de varios Príncipes

de Alemania con ideas diferentes de lo que queda declarado en el Testamento. Compongá su Ilustrísima estos Decretos, y sus Verdades. =

13 — De que colopixa Vm. La falsedad de la consulta, que V. M. hizo Carlos 2. á la Sede Apostolica, y fuera dello áho lo demuestra el no dexado La Sede Apostolica La investidura del Reyno de Napoles á Philippe V. Si es Rey de España con consulta, y aprovación de La Sede Apostolica, como no le á concedida talá investidura? y mas deviendo á los Reyes Legítimos de Aragón en la forma de feudo q' saben los doctos. dexo otras muchas nulidades q' inculca el autor del Papel en el numero 8. =

14 — En el Hum. D. meore Vm. q' la Ley de la Venencia tuviere por fin prinápalissimo, el q' imagina su Ill^{ma}, pues sobreex quatro los fines, como consta de los tratados, La Ley Jurada excluá los primoogenitos, segundoogenitos &c. en los quales no auá q' decelax. y Exempla mas antiguos, que el áto de por su Ill^{ma} godia auer vito en Mariana, y en los que opinan que la ven. La Reyna Blanca, Madre de S. Luis Rey de Francia, fue infanta maior de Castilla: y auendo faltado Vaxor para esta Corona, y teniendo Blanca quatro hijos, y q' en el segundo, tercero, ó quarto, no peligrara la unión de las dos

Coronas, no obstante, sin hacer caso los Españoles de las
pretensiones de Francia, Juxta lo por Reyna á la Infanta
segunda Berenguela, M^{re} del Santo Rey D^{ño} Fernando; (O
fue este el Jurado por Venencia de su Madre) Luego no
es este el fin principalísimo en sentir de los doctos, sino
tan principal como los otros q^e declaran en los tratados.
El principalísimo en sentir de todos, es el de la igualdad don-
tre las dos Coronas quiza, y para la Justicia de los contratos.
La qual igualdad de se explicada muy sin estruendo
te el Sr^o Obispo en el número antecedente. Y la expli-
ca con magisterio el autor del Clarin de la Europa
(papel aprobado de mas de una nación) con esta de-
mostración clara; si una Infanta de Francia casara
con el Rey de España, deva lo de los tratados, con que
caso con el Rey de Francia la Sr^a Infanta D^{ña} Maria
Jexsa, y tubiese tres, ó mas hijos, faltara sin sucesión
el Rey de Francia, se pregunta: admitiría Francia por
Rey al segundo genito, ó tercero genito, Infante de España?
Todos dicen que no. Pues donde está la igualdad en los
contratos, y en sus resultados. =

15. — Muviere en tal caso vn Obispo, q^e escribiese, y pre-
dicase, que fuese admitido el segundo genito Español? no.
Aunque quando se sentaban las dos Coronas, y que este era
el fin principal de los tratados? no. O Señor, q^e los fran-
ceses tienen su Ley Sabida. En lo meda de todos modos,

oyx tal proposición en hombre Español! Pues Españoles no tenemos también nosotros La Ley hecha En Cortes? Sea la Ley francesa, mas Ley, porque es francesa, y porque es mas antigua? Merecera mas Respeto la Ley de Moyses, q̄ la Ley de Jesu Xpo, porque aquella fue mas antigua, y la de Jesu Xpo mas moderna? Y pues La tenemos suxada p̄ nros mayores q̄ nos andamos escuchando à Obispos ò no Obispos, in-terpretaciones tan indecentes au estado, tan en descredito de toda nra Nación, solo por adular à los tiranos, q̄ nos tie-nen en miserable esclavitud, vengandore segun el odio an-tipatico, è infernal, que nos antenido todos Los franceses, em-bidiosos de todos los progresos Españoles! —

16 — En el Hum. 10. incutea muchissimos puntos el Sox Obpo, y q̄ devia dixerlos mas, ya q̄ excedia p̄ agente sen-cilla. Yo escribo à Vm. p̄ q̄n hubiere oportuna d ense-ñe à su mismo Prelado, y confunda la astucia de los Sabios, y doctissimos, q̄ dice su ^{III}ma tratado, y q̄ andicho, que convence lo alegado hasta el Hum. 2. de su papel. Pre-guxo à Vm. que hasta agora no è hallado hombre docto, ni en la Jurisprudencia, ni en la Theologia, q̄ aya descubierto Vaxo de dno, en Philipo V. sino el que da la Vi-olencia de su Abuelo, por tantos titulos tirano, y porcedox in Justo de tantas Ciudades, y aun Provincias, solo con el dexcho de las armas. y assi los Vaxones doctissimos q̄



su ^{alma} supone son sus conatexales, y aduladores, de que el Celoso Pedro Cellente escribió, q̄ abundaban las Casas de los Obispos: indignos por cierto del episcopo conq̄ su ^{alma} les honrra. =

11. - Entra despues con una implicacion de terminos: Demos degracia (dica) q̄ era dudoso el dño de Philipo V. estando o en la posesion de su Reyno, quien a neopad q̄ la duda se convierte en certeza? Esto pregunta un Prelado Catholico, y con tal confusion un maestro q̄ quiere enseñar a gente sencilla? Ni ego Yo, y niegue Um. como docto, y negaxan todos los doctos, q̄ en dño, dudoso, La posesion combienta la duda en certeza; y dixan todos que es implicancia de terminos. Si la duda sobreviene a la fe, favorecera la posesion; pero dexera el poseedor, hazer diligencias p̄ deponer la duda. Pero si la posesion sobreviene a la duda, es enroddax q̄ la posesion convierte la duda en certeza: porq̄ segun Regla de dño, = DP. excep. Jus dictum est. de Verb. Significat. vid. apud Covax. ad Reg. poses. 2. p. 5. §. et 8. = Derecho de posesion es lo Justo: y lo Justo es lo bien abido, y lo q̄ ciertamente es suyo: por que si al principio ay duda, y no interviene sentencia de Just., no daxe derecho, La posesion, ni prescribe, por que es, y sera poseedor de mala fe, que jamas prescribe, vea Um. lo que omito en los textos, que

cito; porque aun apuntar todo es imposible, o proce-
der in infinitum. —

18 — Añade su Ilustrísima q̄ Philipo V. está en la pose-
cion, porq̄ la Iglesia le guarda todos los derechos de
Monarca como a verdadero Rey. Diga Vm. q̄n es verda-
dero Rey, como la Iglesia no le a dado la investidura de
Napoles? Lo mismo a lo de las presentaciones p̄ Obispos, Be-
neficios & — porq̄ tambien en Roma han pasado por las
presentaciones hechas p̄ los Obispos de Italia. Luen-
ta caxa por consecuencia: luego La Iglesia reconoce a
Philipo V. p̄ verdadero Rey de Napoles? la verdad es
q̄ lo tolexa la Iglesia, por los motivos q̄ en este papel
no podemos decir deseando la brevedad. V como en los
Obispos, y Beneficios, mas atiende la Iglesia al util
de las almas de los fieles, q̄ a las pretensiones politicas de los
presentantes Justos, o injustos, sin dar, ni quitar d̄xos, y mas
quando es para, y no Justicia la admision de las presen-
taciones. Es doctrina comun de los DD. y fundada en el Cap.
Bonq̄ memoriq̄. el 2. de postulat. Prelat. Cap. Clericis, 16. q̄ 3. —

19 — A lo de los Embaxadores que la Iglesia
admite aunque sea saltando a la pro moti da Verdad,
digo a Vm. p̄ q̄ a q̄a q̄ es argumento indigno del ar-
guente, para probar q̄ la Iglesia reconoce por verda-
dero Rey a Philipo V. fundase en q̄n en Roma vende

Embaxador de Philipo V. y en Madrid Nuncio del Papa. Si
el Sr Obpo fixera vexado en historias eclesiasticas, supli-
era como la Iglesia en todos siglos ha recebido, admitido,
y tratado en embaxadas, y con Embaxadores de los ma-
yores tiranos, y persequidores. La causa ningun Catholico
delecionoxa: y es sexta Iglesia piadosa Madrid,
y Ved, que quiere coxa a los buenos, y a los malos: abs-
trayendo de los intereses politicos, y derechos terrenos,
sin aumentarlos, ni disminuirlos. —

20. — Con mas claridad conocera Vm. esto, por lo que
el Sr Obpo dice, y se pide acerca del Breue Apostolico concesi-
do a Philipo V. p^o que se pueda proceder contra los Eclesiasticos, y
Religiosos, hasta degradarlos, por sex Veces de Cumen de Licia
Mag^o, con el qual Breue dice su Illustrissima q^{ue} La Iglesia a-
prueba positivamente el dño de Philipo V. por que no le
concediera el Papa, sino conociera ser Phelipe Verdadero
Rey. —

21. — Son muchas las falacias de este argumento.
Sospechase lo primero entre hombres Doctos, o que el
tal Breue es suxeptico, o que no es tan favorable a las
pretenciones de Philipo V. como publican sus Seguidores. Porq^{ue}
es inverisimil que a sex tal qual ellos dicen no lo huvie-
ren impreso cien vezes, y repartido las Copias por los
Reynos, y Provincias, Respecto de hauxlo executado con

otros papeles de poca ò ninguna substancia. Otro indí-
 cio de q̄ me conita de sujetos sagaces de la Corte, q̄ le han
 procurado vex, ò si quierá vex intraslado, y han alido
 vanas sus diligencias, con afaxmax que han sido eficazes,
 y repetidas. Solo save del Breve el Emin^{to} Sr. Card-
 nal de Toledo, y algunos subdelegados suyos q̄ le guardan
 como Oro en paño. Ellos hazen, y deshacen; prenden,
 atormentan, desmexan y matan. Pero sin Vea de los pu-
 sumptos sequiere defendex, y defendex su dño, è inmu-
 nidad, y pide le exivan los instrumentos para Reconocer,
 ò declinar à los Juezes, no es oydo, y ha de tener fe cõpa
 de la verdad francesa, y afrancesada. Pero otras mill
 cosas q̄ compruban la tirania del tal Phelipe, y hacen
 mas que sospechoso el Breve. —

22 — Pero con cadamos que sea verdadero, y q̄ en el expre-
 samente trate el Papa de Rey, y como à Rey a Phelipe V. que
 axiue de su dño? Sea Rey porq̄ el Papa le trate como
 tal? Dize el Sr. Jp̄o que si, y q̄ es aprobacion positiva
 del dño; Es ignorancia caissima: y pa conoçta, y con-
 vencerle, basta alegar el Caso expreso en dos partes
 del Derecho. = Cap. si aliquando de sentent. excomm.
 Clement. eod. tit. Cap. fin. si sumas. Glosa in cap. si ali-
 qua docit. = Si el Papa ignorando, ò saviendo, que uno

esta excomulgado, comunica con el, lea lada, ò le scribe
contitulos honoríficos, queda abruelto el tal? queda apro-
bado en aquella Dignidad, ò honor con q̄ le trata? Resuel-
ven los Summos Pontífices, y con ellos todos los Cathólicos,
queno, y fuera de los motivos q̄ se declaran en la letra, a-
ñade nũ de nũo caso la Gloria, q̄ los tales tratan m̄tros, y
títulos suelen dar contra su voluntad los Pontífices, y p̄
los Vneps importunos de los pretendientes; y cita el
dicho de vn Emperador: Que muchas vezes por la por-
fia importuna del que pide, concede mos cosas q̄ no se-
deuian conceder. Esto mismo entiendo de los Summos
Pontífices la Gloria; si Vm. quiere ver mas doctrinas,
y autores a cerca desto, lea Vm. al celebre Salgado, en
sus dos tomos de Suplicacione, y proteccione. y qualquie-
ra docto se ataxa de leer en el papel con nũo
puntos tan indigros, è indigestos, quando no ay Espanol
docto, q̄ no tenga presente a cerca de los Breues, y Bullas,
to q̄ se practica por tantos años. —

23. — Cõli Sa Vm. de lo aho q̄ Vespuesta mereca, el pa-
rentes, que el contrario m̄ s̄cio en el num. V. del
D. V. Si no es q̄ llegue nãa temexidad a deca, q̄ la Iple-
sia obra aegamente, y sin conuim̄to de Causa. ha-
blando de la aha Bulla; q̄ dice es vnacãta, aprovaci-
on

on del Juramento hecho à Philippe. La mejor Respuesta à tales proposiciones es despreciarlas, por no admitir las con la Respuesta, puesto que expresa en el que las expreso una torpe ignorancia, y Ciega presumpcion. Lo evidente entre Jurisperitos, y demas doctos es, que ni el Juramento haze válido el contrato, si el contrato es ensi nulo: ni el Breve Apostolico haze válido el Juramento, si el Juramento es nulo: ni la aprobacion, ni Votificacion, ni confirmacion, hazen bueno el hecho, si el hecho es malo. Lea Vn. explicado esto con doctrinas de los mayores hombres en el año Salgado.

24 — Ultimamente Digo, Cox Bald. Sind. et alij. Salg.
de supplicat. 2. p. Cp. 11. à n. 32. et seq. Marcard. de probat. con-
clu. 125. à n. 40. D que una de las presumpciones legales
 contra qualquier Vescripta Pontificio, ó Cesareo es, si se
 perJudica en el al día de texeno. En el Vescripta ó
 Breve Apostolico que afirma el contrario, si es qual
 dice, es perJudicado el Sr Carlos 3, y la Augusta
 Casa de Austria, por lo que diremos mas abaxo: luego
 el tal Breve es obrepticio, y surrepticio. Ademas à
 sido importunado el Papa, como sauen todos, ademas
 anda amenazado como sauen los doctos, y lo sabe ha-
 zer Francia, y aora con su govierno lo quieren prac-

ticar, y practican los Consejos de España. Saque pues
el Sox Obpo la consequencia, y discorra como a de
evadirse de la Notación de Executar Philipo en Na-
poles, lo mismo que en Castilla, y sintenex la investidura;
si no es que discorra su ^{ultima} que tambien el Breve
allegado sea investidura de aquel Veino: q̄ fruxa no
discorra, si no desvario. Espuesto de permisión, y tole-
rancia de la Ylesia, que ni da, ni quita, años, si no en
la apprehension de indoctos. =

25 — Desde el Hum. W. entra el Sox Obpo a ponderar una doctrina innegable, para tar contra su arump-
to, q̄ sin otro argumento queda notorio, q̄ Phelipe
es Rey solo innario, y tirano. Todos supanemos, que en
duda de si el Juramento es licito, o ylicito, se deve
Venuniar a la Sede Apostolica. Concurrer en el caso
presente dos Juramentos, el Juramento q̄ hizieron
las Cortes, los Reyes, y Phelipe V. en sus progenitores,
excluyendore de ser Rey en España, Venuniciãdo:
q̄ a alguiera derecho; Ya unq̄ se requiere decir, que
en el no concurrían las causas, y motivos de la Venun-
ciã, este Juramento fue evidentemente licito, y apro-
bado p̄ la Sede apostolica. Ciño es que lleque la pe-
nunxiã del contrario a decir que la Ylesia

Obra ciepa mente, y sin conocimiento de Causa.) El
 otro Juramento es hecho á Philipo V. Jurandole como á Rey de
 España. Tuendadarse, de ilícito ò ilícito es Juramento
 bien esta, y tendrá obligación de consultar á la Sede Aposto-
 lica; pero los ministros de Dios, contra quí en escribe el Sr.
 Obis. no duadan deste Juramento; sino q. tienen evidencia
 de q. es ilícito; Evidencia de q. Philipo, es el Philipo perjur,
 q. en el texto q. se refiere, declara el Pontífice de buelto, è in-
 digno del Principado. Además tienen evidencia de que
 el mismo Obis. de Cartagena, y los q. Juraron á Philipo.
 V. sin consultar con la Sede Apostolica sobre el primer Ju-
 ramento, son perjuros por regla del mismo texto. En esta
 Relación procede má. infielmente su Nustitima, pero
 solo disminuimos, como otras exoras de historia por de-
 farte con su Philipo perjur. =

26 — Concluye el Contraxio el D. V. con una Recopilación
 que no se puede leer sin Visa, proxumpiéndolo má. satisfie-
 cho en censuras Theológicas de las proposiciones q. supone.
 no me á curado Vm. en que facultad ha estudiado este
 autor, y por el papel es imposible moralmente colegirlo.
 parece historiador, pero confalcedader. Parece Theologo.
 pero sin principios. Parece Jurista, pero sobre peine: es en-
 mientix a quien quadda La antigua Lexemia. Subeo
te in scolam Veneti, ex qua nimis exodus in foris proxu-

puti. Esta no es censura, sino opinion. Y de que sabio a
plaza con supapel, o por adular a las superiores q̄ ve
conoze, o por corresponden a lo q̄ le promovieron a su Em-
pleo, y le alimentan con el aire de otro mayor: o por ignoran-
cia, pero hauea hecho Reflexion, sobre todo lo que llevamos
dicho: o por passion q̄ le azeado p̄ na conozen La Luz. =

27) Descubriamos pues la luz clara del dño, de Nro Catho-
lico Monarca el Nro Carlos 3, y la Augusta Casa de Austria,
p̄ la Corona de España, p̄ coronar y confirmar lo dho en
este parrafo. Son dos los dños, uno exclusivo, y otro positi-
vo. El exclusivo, es el mencionado hasta aqui, desde la Ve-
lacion del hecho; por que por leyes del Reino, testamentos de
Reyes, tratados publicos, y Juramentos solemnes, esta exclu-
ida Francia, y llamada la Casa de Austria a la Monar-
quia de España. Concurriendo a esta exclusion de Francia
todos los corazones leales, todas las voluntades Españolas,
aun la de los traidores que oy blasonan de Españoles,
siendo Velitas Racionales, incontinentes, o Irracionales,
monstruos de dos Casas, q̄ aun latubienan p̄ el gran Jux-
co si traxan a este Catholico Reyno. =

28) El dño positivo estan antiguo, como se ven las na-
ciones de la Europa, de de que se veno el Clavin sonoro,
q̄ no angue rido oix muchos en España, tratada de aqui
p̄ consuelo del Am, las voces del Clavin, q̄ explican el

Año, positivo. Quando la Reyna Católica D.^a Isabel casó
 con D.ⁿ fernando Rey de Aragón, y se agregaron los dichos
 Reynos, hubo la condición de q^e el primogénito de los dos
 heredase á Castilla, y el segundo á Aragón. fallecieron los
 dos sin dexar mas de una hija D.^a Juana casada con
 Phelipe de Austria, hijo de Maximiliana Emperador de
 Alemania. de este Matrimonio muerta Phelipe V. de la Casa
 de Austria, que dexaron dos hijos Carlos, y fernando: entre
 los quales, muerta la Madre, se avian de repartir la coronas,
 tocando á Carlos la de Castilla, y á fernando la de
 Aragón. —

29 — Hore llego á La Repartición, por averirse los dos
 Hermanos, y contentarse fernando, con el Patrimonio q^e
 tenía la Casa de Austria en Alemania. Pienso la Conco-
 rdia, segun parece, quedo establecido el año, de la hinea
 de fernando, en falta de Vaxon en España, y especial-
 mente era indispensable en lo tocante á la Corona de
 Aragón. Porq^e aunq^e no se hiziera entonces concordado
 no podia fernando ni tacita ni expresamente Venunci-
 ar á la propiedad del dño, que tenían sus descendien-
 tes á la Corona de Aragón, en perjuicio de lo estable-
 cido, entre D.^a Isabel, y D.ⁿ fernando sus Abuelas mat-
 nos, en lo de la división de las dos Coronas á favor de sus
 hijos: porq^e en pacis arguic expreso vinculo á favor de

los sucesores de fernando: el qual no era capaz de Verun-
ciã, por ser en perjuicio de los substituidos, niã como here-
dexo gravado estava obligado à la Vestitucion. =

30. — Asentado este principio fundamental, se ha de suppo-
ner q̄ de la línea de Carlos V. de España, y V. deste nombre
Emperador de Alemania, se à seguido La línea hasta
Carlos 2.º Ya de fernando se ha continuado asimismo
por Vaxon hasta el Emperador presente, y su hermano
el Sñ Carlos 3.º con que haviendo faltado Carlos 2.º sin
sucesion buelve (en virtud del pacto impuesto en la uni-
on de las dos Coronas, hecho à favor de los segundos genitos)
La Corona de Aragon, con todas sus dependencias à las
de la Segunda línea de quien desciende el Cesar, y la
de Castilla; por una parte, en fuerza del pacto entre los dos
hermanos Carlos, y fernando contraido. pro aliã, y pri-
ncipal, por q̄ extinta una línea, entran los de la segunda,
por ser vínculo Real y perpetuo. =

31. — Sin q̄ esto pueda obstax el testamento de Carlos 2.º
por q̄ ademas del dño, exclusivo, q̄ se a deducido, obsta
contra el testamento (en caso que fuese el ultimo, y suyo)
el que no pueda testar en perjuicio de los llamados, por
ser este indispensable en dño. Ni me baxte testamento es in-
valido. y mas obstando le los testamentos de Phelipe 4.º

su Padre, Philipe 3.^o su Abuelo, Philipo 2.^o su B^o abuelo, y Carlos V. su tata abuelo: que no solo como boxaron el vinculo a favor de la linea de fernando, sino que antes bien expresamente excluyen la descendencia de francoa por qual quiera titulo que pretendia introducirse en la corona de Espana. =

32 — Baste esto p^a la brevedad de este papel, y p^a que vea Vm. si el contrario esta C^oop. de passion para no conocer la luz deste d^{ño}, el ultimo del Sox Carlos 3. y para ve q^e la divina providencia, quiere auxi^o a los atantos d^{ños}, disponiendo que sea parte de la Corona de Aragon donde Carlos 3.^o aya tomado posesion legitima de su Reyno. Ya los ven los Aragoneres, y saben Venutar los espíritus de su celeberrimo heroe fernando el Catholico, p^a desposeer a franceses de los Reynos barbaramente tiranizados: ellos son los valientes, q^e a los Duques de Anjou has desvanecido siempre sus vanas pretenciones; ellos sabran guardar sus fueros, y celar las disposiciones de sus Reyes, y cmbiar a su Rincon al Duque de Anjou fantasma deste n^o. =

S. II.

1- Pasemos a el Paragrafo 2. en que el Sox Obispo de Carthagena parla mucho, y nada al caso, por ser sobre el falso supuesto de ser Rey Philipo V. y quanto anuota na su illustissima acaxa de la fidelidad devida a los

Reyes, solo conduce para los Reyes verdaderos, y no a los tiranos, invasores de libertades ajenas, usurpadores de Reynos, e enemigos de las leyes juradas, verdugos de los infelices subditos, a los quales es culpa tenerles fidelidad, y se puede quitar la vida, como enseña San S.^{to} Thomas in 2. dist. 44. q. 2. art. 2. ad 5. Cayet. 2. 2. q. 64. art. 3. Soto Lib. 5 de Justicia. q. 1. art. 3. Valer. 2. 2. disput. 5. q. 8. part. 3. et alijs. y a estos le siguen Theologos gravissimos, afirmando no entenderse de tales tiranos la difinición del Concilio Constantiense. Por tanto esta doctrina los Consejeros de Philipo V. le procuran guardar tanto, desconfiando de todos, cercando de militar todo su Palacio, y aun lo adyacente, retirando a quantos entran, siempre con Veceros, con sospechas, y desconfianzas. Divinas todas, y Caracteres de tiranos, como dize Clivano: todo lo sospechan, y todo lo temen; pero aun no estarde; o le sucedera lo q. el otro Luis de Francia dize: Quilos vasallos, y labradores, y sus caudales, son el cebo de los tiranos, y soldados: y q. los tiranos, y sus soldados, son cebo de los Demonios.

2 — Dexando, pues, por desproporcionadas las noticias q. trae en este S. la que trae en el num. 6. de la constante fidelidad de los Vasallos del Reyno de Murcia para el Rey D.^{no} Alonso el Sabio, contra el usur-

padox D.^o Sancho, devia mouer á su Illustrissima á
persuadirles la misma constancia en mantener el primero
Sufraganeo contra el Unspadox Phillipo. =

3 — En el num. siguiente nos describe las prendas de su
Phelipe calificandole; por infinitos titulos accedox á nra
obediencia y amor. Ninguno de estos titulos ha descubi-
erto hasta aora en aquel Principe la verdad, aunque le
han pintado con tantas prendas La adulacion. antes q̄
viniese á España le declamaron los suyos por repetidos
papeles impresos tan singulares en todo, que desde luego
dudaron de las prendas los prudentes, y despues con
la vista, y experiencia se desenoñaron todos. =

4 — Por si Um. nose acuerda. le hago recuerdo, de aque-
lla relacion impresa en Madrid, y publicada á 21
de Diciembre del año fatal de 1600. busquela Um.
y pregunte á los apasionados de su VIII^{ma}. que se hizie-
ron aquellas Joyas, y hala Jar, q̄ dio á Phelipe su Abu-
elo, p.^a Vegalax á las Damas de España? que aquellos
160. Doblonos, en otra 160. bolsas de rexiso pelo carme-
si, p.^a da linuonia á los pobres Espanoles? que si es este
aquel Phelipe el Galan, y Espanol en el aire? que grande
escribano, gran Latino, Philosofo, Pintox, y en la mu-
sica inteligente, y en la lengua Espanola, con otras mil
prendas? No fueron y son patrañas todas estas, como

lo an comprobado todos, y escriben personas de ciencia,
y conciencia? Pues así crea Vn. Los títulos infinitos, que
le hazen amable, y todo lo que se oye su ill.^{ma} con declama-
ciones anejas; (*Omnia pro tempore, nihil pro venitate.*)

5 — Afirma su ill.^{ma} entre Venolones de su Phelipe
que es: Vn Rey anunciado por valdinos no obscuros, y q̄
han tenido no pequeña autoridad en la Iglesia. Obscuro mo-
do de hablar es este, y p̄ confundir, no para emendar los
consillos. yo alomenas que lo soy no entiendo, ni tengo no-
ncia de tales valdinos; antes entiendo q̄ no los ay, y de
la autoridad supuesta, por q̄ ya los hubieran publicado,
y no los dexará en el tintero el S^{or} Obpo. tales deven de
ser, que no se atrevio a particularizar personas, tuga-
res, ni tiempos; uno q̄ se imprimio en la vida de la Religi-
osa q̄ fueran celebre en el Andalucía, celebraron mu-
cho los noveleros; no se si habla de aquel el contrario.
focame por algunos títulos el estimar al autor de aque-
lla vida, a no se acordara de no aver publicado tal
Revelación con unas circunstancias que la declara-
ban sospechosa; mas autorizadas Revelaciones corre-
ron a cerca de Carlos 2. y todos llamamos infamia en
los efectos que vimos.

6 — Quero contraponer a las prendas q̄ en su Phelipo
declama el S^{or} Obpo, las que escribio antes q̄ yo vn

ingenioso (hablando del estado en que Philip, y otros
 yos tienen à España, y á los Españoles.) El Philipo un Rey de
 Comedia, q̄ se representa en el teatro de España, y solo lo que
 de Francia se le apunta; es un Rey esclavo en ellos, q̄ ni
 es dueño de un quarto, ni de hazer una merced, ni de le-
 vantax un soldado, ni de axmar un Duxel, ni de hazer
 una gracia; es un cobrador honrrado de las Ventas de Es-
 paña, p̄a conducir à Francia; es un espanta niños, p̄a as-
 tarlos, con dexar el Rey tomada; es un Embelecó de su
 Abuelo, p̄a envelaxar, y hazer oxandar de España à sus
 franceses, y Paris de Francia à los Grandes de España; los
 franceses son siempre Paris, y los Españoles p̄a Francia, y
 España son nover; los Conseros de España p̄a Philipo
 son fantasma; las Presidentes y Ministros son alguacil-
 les de la Francia, p̄a executar sus Ordenes; y todos los
 Españoles sin exepcion de estados son esclavos, p̄a con-
 tribuir à sus mismos Enemigos, sustentando con su sangre
 à tantas Sanguijuelas.

— Estas si q̄ son verdades notorias, q̄ solo negaxa un
 insensato. Imploro à Vm, la publica, de darme, y exorte
 con ellas à todos los incautos Españoles, vanamente con-
 fiados, en que no sea Francia p̄a con nosotros, la que en
 todos los Siglos, à sido y à todas las Naciones.

S. III.

1. En el 83. toma por a sumpta el Sr. D^{no} el pex nadi x.
 á los Senallos, que por el celo de la Religión cathólica, es-
 tan obligados á la obediencia, y amor á Phelipe V. y á con-
 traxer de x. la entronización de Carlos 3.^o por q^{ta} á este fa vo-
 xen con los hereses, y to an conducido á España con fin de
 introducir la herexia, como lo acreditan las abomina-
 ciones cometidas en quantas partes an entrado. =
2. — Hieque Vm. todo por que su V^{ma} ya seconoce que
 venida, como á Draculos á los Gazeteros de la Corte, y
 son motivos de Gazetas quantos escribe, y si de cox mas
 califica Vm. todas sus noticias de falsas, como son to-
 das las de aquellas Gazetas. Entendido q^{ta} un amigo
 quiere sacar á luz una Gazeta de Gazetas, la misma
 sera que no salga antes de Quaxima q^{ta} q^{ta} tengan
 los curadores Carnestolendas entretendidos. =
3. — Prologue su V^{ma}, con unas exclamaciones contra
 enemigos q^{ta} finge: adirviando intenciones, execra-
 ndo de alidanzas con hereges. Diga Vm. y proovine:
 si con los mismo hereges q^{ta} haora fauorecan los Ilustrá-
 acos, no estuvimos á la dos poco á los Españoles? y n^o
 exar menos hereges entonces, q^{ta} aora; á lo menos con-
 ta á todos, q^{ta} quando franca se apodero trianica-
 mente de Saxilona, no quiso obnoxar á la Ciudad
 el Capitulo de q^{ta} perseverare el S.^{to} tribunal de la

Inquisición. Ahora los Ingleses, an otorgado el año Ca-
pitulo. ¿Cuáles puen son los Enemigos de la feé, y de la
Inquisición? los Ingleses, ó los franceses? ¿cuantos de los q
vinieron con pretexto de Soldados, y de auxiliares á
favor de Phelipe V. fueron, son, y seran herejes? estos
son puntos de hecho, y no de Gázetas. =

Δ — La Verdad es Sórnia, q los franceses, Dandeses,
y Ingleses, criados con la leche de Machiavelo, y Ba-
dino, son faccionarios de la Velocian q mas conduce
p.^a su interés. Con los turcos, son Turcos: con los Cathó-
licos, son Cathólicos: y con los herejes, herejes. Hénoua
q no sea audazmente temeraria notoria á los Austri-
acos de herejes, y de que autorizan abominaciones sacri-
legas, por que es Casa de Dios la suya, y es empeño de su
inefable Verdad, el enoxandezilla. Sin temeridad di-
xantodos lo contrario de los Borbones, traidores á la Patria,
y á Dios, como es constante á los que viénen memoria
de dos siglos. el primer Borbon que vino en francia, fue
hereje descomulgado. Fue Luis XIV. de francia, V.
Rey Borbon fue excomulgado p.^a Clemente 8. Fue Pheli-
pe Rey de francia, también fueron descomulgados.
Phelipe V. Rey de francia fue excomulgado por Urban-
no II. Phelipe II, por Celestino III. Phelipe III.



por Bonifacio VIII. Pues por que queremos en España un Phelipe frances, y Roxbon? —

Concluyó este S conioçer el execrable Juramento que hizo el Rey de Francia, fran^{co} Prímexo de este nombre, y emuló implacable de la Augusta, y Catholica casa de Austria. Pondxle en Vulgar, aunque preoengo el horrox de todos los Españoles, p^a que se desengañen, y conozcan la Condición de los Príncipes Franceses. Trae el padre Arcos en la segunda parte de la Vida del Benexable Roxas, fol. 485. citando al Marques Casano, y el celebrado Diana cita otros Autores, y con auer tenido el estomago q^e se sabe p^a Opiniones, no se atreuió a publicar el dicho Juramento en que a la letra protesto el Rey francesco. = Por el Dios Grande, y Excelso, y Benigno Criador del Cielo, y tierra, y de quanto = en ellos ay; por estos Santos Evangelios: por el = S^{to} Bautismo: por Sⁿ Juan Bautista: y por la = fee de los Chriistianos, prometo, y Juro, q^e todas = quantas cosas yo supiere, las veralaxe, y hare = saber al Altissimo S^{or} Sultan, Emperador So = liman, cui^o Reyno fortifique Dios. Seré amigo = de sus amigos, y Enemigo de sus Enemigos: seré Re =

= Redemptor de los turcos esclavos, q̄tubiexen sus =
 = Enemigos en prisiones: nada por mi parte habra enga =
 = ñoso, y si faltare yo alo año, se x Apostata, y p̄xeva =
 = Vicario de los preceptos del S.^{to} Evang. negare q̄ X̄pto =
 = Viue, negare q̄ es Virgen su M.^e; sobre la fuente del =
 = Bautismo matare un Lechon, y maldiceare a los =
 = Sacerdotes del Altar, sobre el Altar fornicare con =
 = Luxuria, y Veciue sobre mi todas Las maldiciones =
 = de los Santos P.^{es} Asi sea Dios testigo desde lo alto. =

6 = Que ponderacion horroxosa, bastara para abominacion
 = de tal Juramento? En un Rey Christiano, y confesso de Chri =
 = tianissimo? Aun turco enemigo comun de la fe Catholica?
 con imploracion de Dios, forisiga el imperio Otomano,
 con nefandas blasfemias de Jesu, y Maria Santissima siem =
 pre Virgen? abomino de quanto dixi, y executò el Rey
 Fran.^{co} V. —

§. IV.

1. Paso al §4. del papel porq̄ no ai otra cosa digna
 de Reflexion en el §.3. ni tampoco en este 4. porq̄
 en todo el discurso su M.^{ma} juera de proposito. Repite

lo dicho antes, de que cooperar a la entrada del S^o Carlos 3. es dar ayuda a los hereges, a riesgo de incurrir en la excomunion de la Bulla de la Cena.

2 — Sin duda q̄ se olvido su ^{VIII^{ma}}, quando dictava las tales clausulas de que escriuia p^a incurrir a sus obediencias; por que ya con estas amenazas intenta excederlas en muchos exculpulos, y las causa perniciosos escandalos. de viendo occultar (que fuxa lo mismo) o decir con mucho tiento, quando se incurrir la excomunion, por Valere, y por Valer a los hereges: pues en unas ocasiones es licito, y en otras illicito. = [Banner 22. Athom. q. 90. art. 1. dub. 3. Suarez de Bell. disp. 3. tit. 1. et alij apud Diana. Coordin. tom. 2. tract. 13. p. extot.] Y no me declaro mas, por que Vm. lo podra ver en los autores citados, y los censillos no lo an menester saber: y finalmente se escandalizaran con lo que absolutamente se dice el S^o Obpo: pues saben todos, q̄ muchas vezes España a tenido alianza con hereges: y saben tambien que francia la a tenido, y tiene con los Fuxos, y con mas firmes Juramentos que con la Iglesia Catolica, y sus Carozas. =

3 — Para su ^{VIII^{ma}} apondexar los Viérgos Espirituales,

y temporales, que se siguiéran de entrax el S^o Carlos 3^o en la Corona de España. de los Espirituales axto se á dicho en el S. 1. y de los temporales se á apuntado lo bastante; por que los Españoles avran los ojos, y vean q los Viegos con Carlos 3^o son temidos, pero con Phelipe, y los franceses, son experimentados. No alegue Vm. mas prueba, q la de Venir á todos los Reynos, Provincias, y Lugares en q predomina la tiranía francesa, á los mismos Palacios Reales y a despoñados de las alajas mas estimables. La Margarita perexina ya paso á francia, La flor de Lis se arranco de España, porque no quidase aquel testigo eterno de la proximidad del Rey fran^{co} de francia. Las tapizerias, Las pinturas, y en suma todo lo singular á desaparecido. =

Q. Si volvemos los ojos á los Lugares, esora lastimosa como ansido vexados, y can^o quedan en Cadáveres, desamparados de tantos tributos, y balimientos. Ves acaso para nuestra defensa? y p^a que esperemos melonía? nada menos. Todo lo chupa la francia, hidropica infernal, fiera insaciable, que con tales extorciones intenta exasperarnos, p^a hazer de nosotros, lo q á pretendido con toda La Europa, que es tiranizarla, y elevarse en Unica, y suprema Monarquía. =

5. Bien lo comprueban los medios, de que se vale, y
que los Políticos siguiendo à Aristóteles Lib. 5. polític.
Cap. 2. Señalaxon para que fueren conocidos los
tiranos: el primer medio es disminuir los ánimos de
los vasallos. hacexlos pusilánimes, tímidos; y à los
ánimosos, nobles, y valientes, oprimiéndolos, desterraxlos,
ò mataxlos. Que Francia se à valido, y se vale de este
medio, es notorio; diganlo las prisiones, y destierros,
de Seguros, Lífuentes, Almirante, y los Grandes,
y otros capacísimos Españoles por letxas, y axmas,
que estan avatidos, covardes, tímidos, y pusilánimes. =

6. — Otro medio, introducir desconfianzas, y sospechas en-
tre los mismos súbditos con chismes, falsos rumores, enemir-
tades, acusaciones, para que no se Juntan, ni se atrevan
à fiar unos de otros. Este medio se practica tanto
Francia que no es menester mas evidencia que ya
à la Corte saux el lance del Duque de Arcos, las
Resoluciones del Cardenal de Toledo, y allí, y en todos
los lugares, no se ve con quié tratamos, si son Sabachos, ò
Españoles. =

7. - Otro medio impossibilitax à los subditos, despoñando-
 los de Caudales, y armas, uno, y otro, haze francos,
 solo fia la conducta de franceses. sobre hauxre a-
 poderado de la flota, y comexiãx ellos solos en
 Indias, y prohibix los comexiõs de Lanar, y otros,
 todo es arbiãx mas, y mas títulos y pretextos para
 apotax muchos Caudales. =

8. - Quexo concluir con vidanda à Vm. para
 que me acompañe, en dar las devidas gracias à
 Dios que con su sabia providencia destruxo las astucias
 de francia; y dispone que todas sean favorables à la
 Casa de Austria, pues siendo toda la maxima de
 Los franceses mantener con los Caudales extraidos
 de España, las Guerras de los Reueldes al Sõr Em-
 perador, ha dispuesto la divina bondad, que el
 Sõr Emperador no solo à destruido, y dissipado los
 Rebeliones, sino tanvien apoderadose de todos los cau-
 dales, coliendo juntamente à los Cavor, y Corexeros

franceses, con q̄ Luis 14. fomentava aquella inusta guerra. Esta es evidente disposiçõ de Dios, abatiendo las astucias de los presumidos franceses: que osalabraxan los ojos, y se aprovechen en su escañmiento, pues los tienen tan repetidos. =

9 Basta ya para Cuba, y para q̄ Vm. deponga sus confusiones, causadas del autorizado de ese Sr. Obispo, que salio a publico teatro como uno de los q̄ noto S. Pedro Damiano: que entran al combate, cerrados los ojos, solo con fin de herir à otros; pero nozantes, y sin escudo para verquaxdarse ellos de los tiros, y heridas. =

Dios guarde à Vm. los felizes años que te pido. de mi estudio à 29. de Enero del año de 1706.

Omnia Sub correctione Sancte Romane Ecclie.

Buenvo à dezir
Confiança de los buenos Catholicos.



